

C.P. MEJILLONES ORD. N° 12.600/ 03 /Vrs.

MODIFICA LA RESOLUCIÓN C.P.  
MEJILLONES N° 12.600/98/Vrs. DE FECHA  
17 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Mejillones, **15 de Enero de 2016.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante”, D.F.L. N° 292 de 1953 y sus modificaciones; la “Ley de Navegación”, D.L. N° 2.222 de 1978 y sus modificaciones; la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Mejillones, establecida mediante D.S. (M.) N° 991 de 1987; el “Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”, promulgado por D.S.(M.) N° 1.340 bis de 1941 y sus posteriores modificaciones; lo dispuesto en el artículo 13° inciso 2 del “Reglamento sobre Concesiones Marítimas”, aprobado por D.S. (M.) N° 660 de 1988 y sus modificaciones, la Directiva D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO A-31/001, imparte instrucciones a los Capitanes de Puerto para la elaboración de Resoluciones de Habilitación que establecen las condiciones de operación en los Puertos e Instalaciones Portuarias; la Directiva D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO A-31/002, imparte procedimiento y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad para instalaciones portuarias, la Resolución D.I.M.Y M.A.A. N° 12.600/1681, de fecha 7 de Octubre de 2002, que aprueba definitivamente los Estudios Técnicos del Proyecto Complejo Portuario Mejillones; la Resolución D.I.M. Y M.M.A. N° 12.600/1725, de fecha 25 de Noviembre de 2008, que aprueba el Informe Técnico de Maniobrabilidad Complementario para el frente de Atraque N° 2; el Informe Técnico del Uso de Lanchas de Amarre, emitido por el Práctico Oficial de la Capitanía de Puerto de Mejillones, con fecha 1 de Marzo de 2013, Resolución C.P.MEJ. ORD N°12.600/115/Vrs, de fecha 15 de Septiembre de 2014 la cual modifica Resolución C.P.MEJ.N°12.600/143/Vrs. De fecha 09 de Diciembre de 2013, El adendum al informe técnico de maniobrabilidad complementario frente de atraque N°2 Puerto Angamos, para naves de 348.5 metros de eslora, la Resolución D.IM. Y M.A.A ORD N°12.600/03/886 Vrs, de fecha 18 de Agosto del 2015, que Aprueba provisoriamente Adendum al Estudio de Maniobrabilidad complementario Puerto Angamos Mejillones, la Resolución C.P. Mejillones ORD N°12.600/115/Vrs, de fecha 15 de Septiembre del 2014 que modifica la Resolución C.P Mejillones N°12600/143/Vrs, de fecha 09 de Diciembre de 2013, la Resolución SHOA ORDINARIO 13250/24/129 Vrs, de fecha 29 de Septiembre del 2015, que Considera con valor hidrográfico el estudio batimétrico realizado por la empresa Geomar Ingeniería LTDA en el Sector de la bahía Mejillones del Sur, II Región y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente; Correo Electrónico de fecha 15 Dic 2015 donde se informa la recepción del Plano Batimétrico del sitio 2 en DIRINMAR; Resolución D.I.M. y M.A.A. ORD. N°12600/03/962 que aprueba provisoriamente la Adenda al Informe de maniobrabilidad complementario frente de atraque N°2 de Puerto Angamos para naves de 366 metros de eslora.

## **R E S U E L V O:**

I.- **MODIFÍCASE**, el punto 10 de la Resolución C.P. MEJILLONES N° 12.600/98/Vrs. de fecha 17 de Noviembre de 2015, que Habilita Provisoriamente al Complejo Portuario Puerto Angamos y Establece sus Condiciones de Operación:

- **DONDE DICE:**

### **Frente de Atraque N° 2, sitios 2 y 3:**

a. Eslora total máxima : 348.5 metros.

- b. Eslora total mínima : Sin restricción.
- c. Desplazamiento máximo : 126.000 toneladas métricas.
- d. Calado máximo : 13,7 metros.

- **DEBE DECIR:**

**Frente de Atraque N° 2, sitios 2 y 3:**

- a. Eslora total máxima : 366.0 metros.
- b. Eslora total mínima : Sin restricción.
- c. Manga máxima : 51.29 metros.
- d. Desplazamiento máximo : 155.000 toneladas métricas.
- e. Calado máximo : 13,7 metros

II.- **AGREGASE**, al punto 14, letra c. el siguiente cuadro:

<b>FRENTE N° 2 (SITIOS 2 Y 3) / NAVES TIPO SOBRE 348.5 MTS. DE ESLORA</b>			
<b>ATRAQUE</b>		<b>DESATRAQUE</b>	
<b>DIURNO</b>	<b>NOCTURNO</b>	<b>DIURNO</b>	<b>NOCTURNO</b>
<b>CARGADO / EN LASTRE</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- 03 de 65 tons. de Bollard Pull estático cada uno. Los RAM deben ser del tipo ASD, con winche de maniobra de tensión máxima, espías apropiadas y todos los controles indicadores necesarios para operar la espía de maniobra desde el Puente del RAM.</li> <li>- Atraque y desatraque viento no mayor a 14 nudos.</li> <li>- En atraque altura de la ola no mayor a 1.0 mts, desatraque altura de la ola no mayor a 1.3 mts.</li> </ul>			

III.- **AGREGASE**, al punto 18, como letra f.:

- f. Las naves de eslora 348.5 metros, deberán dejar un resguardo de 40 metros con respecto a los gaviones y la bita N° 2 del frente de atraque, no sobrepasando su dimensión la bita N° 18 y el punto medio entre las bitas 3 y 4.
- g. Las naves con esloras menores o iguales a 348.5 metros están autorizados a usar 02 remolcadores, no obstante si a solicitud del capitán de la nave o aun requerimiento especial de la Autoridad Marítima puede ser solicitada un tercer RAM.

IV.- **DISPÓNGASE**, el cumplimiento de un periodo de prueba correspondiente a la recalada de 2 naves, debiendo éstas tener características similares a la nave tipo considerada en el adendum aprobado provisoriamente, debiendo considerar para éstos efectos, un atraque por babor y otro por estribor, en el cual al menos una de estas maniobras debe ser en condición nocturna. Una vez finalizado y evaluado este periodo, la Resolución de Habilitación será ratificada si procede.

**VI.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**CRISTIAN PEÑA FLORES  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE MEJILLONES**

**Distribución:**

- 1.- Complejo Portuario Puerto Angamos S.A.
- 2.- Agencia de Naves ULTRAMAR.
- 3.- Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 4.- Oficina de Prácticos Antofagasta.
- 5.- DIRINMAR (Ptos. y Terminales)
- 6.- Archivo.